

LA-00174-JP-2025

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

Proveyendo escrito LA-00174-JP-2025-E0033.

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo solicitado, desvincúlese a la Defensoría Oficial de Luis Beltrán.

Conforme los hechos denunciados en Expte. vinculado LB-00084-F-2026 - "[DENUNCIANTE_2] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA", con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo, es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER, las siguiente medida protectoria ordenando que las mismas sean de carácter recíprocas entre las partes, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIANTE_1], a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIANTE_1], en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR de residencia de cada uno de ellos.

Hágase saber que las mismas estarán vigentes hasta tanto existan elementos en autos que generen convicción de disponer lo contrario, es decir hasta nueva orden judicial, estas medidas deben ser cumplidas por ambas partes y una vez que se reciban informes, se analizará mantenerlas o no, así como también fijar un plazo definitivo de cumplimiento.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente

con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue el incumplimiento de medidas protectorias. Hágase saber que se vinculó a todo el organismo de la U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL(18/09/2025 12:23:42).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta